

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Emildo Luciano Lorenzo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número domiciliado y residente en Puerto Plata, República Dominicana, recibido en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Puerto Plata.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



D

5, 6,

fw

Re

th



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (01) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0085-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

9.6.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

ho

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

K

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue le fue notificada al señor Emildo Luciano Lorenzo la comunicación INABIE-DCC-Núm.1841-2022, contentiva de notificación de habilitación.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0296-2022, mediante la cual se establece entre otras, que no resultó adjudicado para los lotes que participó.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue notificado vía el departamento de correspondencia el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Emildo Luciano Lorenzo.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: "Según el principio de certeza normativa, establecido en la Ley 340-06, lo estipulado para un proceso, no puede ser variado sobre la marcha del mismo proceso. Ante eso, si el pliego establece que la distancia tiene un valor de 20 puntos, la capacidad instalada 50 y la oferta económica 30, resulta dudoso que cualquier oferente obtenga 61 puntos, a menos que tenga una cocina con serias deficiencias; y no es el caso de nuestra empresa, el principio de competencia aborda que no hay competencia legal, cuando una empresa no compiten en igualdad de condiciones con otra. Si una empresa resulta con un puntaje tan bajo, habiendo aprobado la visita técnica, implica que en algún nivel no hay igual condiciones. Esto puede traducirse en que el proceso estaba dirigido, no a una persona en específico, sino a grupos o empresas con mayor capacidad de inversión. Es preciso que la administración transparente el puntaje individualizada de cada



9,6.



RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

oferente para cada lote: capacidad instalada, distancia y económico. Solo con esta transparencia, el oferente puede constatar si perdió en buena fe o aplicaron mal el método de evaluación. En tal sentido, que se transparente el puntaje de cada oferente en cada lote: dividir puntajes por capacidad instalada, por distancia, y por oferta económica y que nos sea entregados dichos puntajes en la repuesta a este recurso. Que la entrega de información transparentada por lote y por empresa, sea entregada en tiempo oportuno, que permita corregir, en caso de ser posible. Revisar los lotes donde participó y validad si resultamos adjudicados". (SIC)

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la "identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme", de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra confirme con los resultados del acta número 0296-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que el puntaje otorgado fue por debajo de acuerdo a la capacidad que tiene su entidad de producción, además solicita que le sea entregada el puntaje transparentado de cada oferente; que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos



9.C.









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece, en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas." Es decir, que, el cumplimiento por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número INABIE-CCC-LPN-2022-0033, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

Resulta: Que, la Ley 340-06, establece que con el <u>Principio de eficiencia. Se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de 10s fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretaran de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;</u>

Resulta: Que, en cuanto a la entrega de la puntuación obtenida por cada oferente de acuerdo a los lotes por los cuales participaron, dicha información es de acceso público, ya que la misma fue detallada minuciosamente en las actas 0166/2022, de fecha diez (10) del mes de Junio del año 2022, de aprobación de informe legal, financiero y técnico sobre Ofertas Técnicas, y la número 0214-2022, de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022 de aprobación de

P

9.6.

ho

RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

evaluación de Oferta Técnica sobre A de informe definitivo, ambas cargadas al portal, además en la página de INABIE en la sección de transparencia;

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: "Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas".

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 que dispone: "Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación."; "Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta"; "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada"; "Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

Resulta: Que en ese mismo orden de ideas, en cuanto a que la puntuación obtenida fue muy baja, se le recuerda que la misma será otorgada de conformidad a lo evaluado por los peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones, los cuales en el uso de sus funciones, velaron fielmente para que la oferta adjudicada, sea la que mejor se ajustó sustancialmente la oferta al Pliego de Condiciones Específicas y a las necesidades que deben satisfacer en beneficio único, del sector escolar preuniversitario.

u

9. C.











INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en el acta número 0296-2022, la recurrente figura en el reporte de lugares ocupados en el lote que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
16	58	11
22	59	7

Resulta: Que los oferentes que obtuvieron ganancia de causa en los lotes descritos, fue porque sus puntuaciones superaron la del hoy recurrente, por ejemplo: en el lote número 16, la adjudicada Yelissa Peralta Martínez obtuvo una puntuación de 83; y en el lote número 22, el adjudicado Wilking Esteban López obtuvo una puntuación de 65, que son puntuaciones claramente por encima de las que el hoy recurrente obtuvo;

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca ubicar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, que la parte solicitante quedó en los lugares ocupados números 11 y 7 según el orden de las puntuaciones en los lotes que participó, estableciéndose que su oferta estuvo por debajo de 10 y 8 oferentes cuyas ofertas se ajustaron sustancialmente más que la suya. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



5, C.



22







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0296-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Emildo Luciano Lorenzo, portador a de la cédula de identidad y electoral marcada con el número por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Emildo Luciano Lorenzo, portador a de la cédula de identidad y electoral marcada con el número , por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución el señor Emildo Luciano Lorenzo, portador a de la cédula de identidad y electoral marcada con el número

9.6

RI

RI

\$





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-462

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

